

**Artículo 22.- Procedimiento para la autorización.**

1. La Administración Pública o representante legal de la entidad colaboradora que pretenda iniciar el funcionamiento de un centro de atención a menores deberá dirigir la correspondiente solicitud a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, acompañando la siguiente documentación:

a) Documento acreditativo de la identidad del solicitante y de la representación que ostente.

b) Relación detallada de las instalaciones, equipamientos y servicios con los que cuenta, acompañada del correspondiente plano, acreditando el cumplimiento de la normativa vigente en materia sanitaria, arquitectónica, de seguridad e higiene.

c) Documento acreditativo de la titularidad dominical o de uso y disfrute del inmueble donde va a funcionar el centro.

d) Propuesta de proyecto socioeducativo de carácter general del centro, haciendo constar su denominación y clase de acuerdo con la tipología prevista en el presente Reglamento, el número de menores que se pretende acoger, descripción de los servicios, actividades y medios materiales de los que dispone para el desarrollo de aquéllos.

e) Recursos humanos o medios personales, especializados o auxiliares, de los que dispone para atender los objetivos propios de su proyecto y las necesidades del centro.

f) En su caso, las licencias necesarias otorgadas por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla para la apertura de establecimientos públicos y la cédula de habitabilidad.

2. Realizado el proceso de comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos en el presente Reglamento, y previo informe favorable de la necesidad del recurso de la Dirección General del Menor y la Familia, se abrirá trámite de audiencia a las entidades solicitantes, y se emitirá por la Consejería de Bienestar Social y Sanidad la oportunidad resolución en el plazo máximo de seis (6) meses a partir de la presentación de la solicitud con la documentación preceptiva. Transcurrido el citado plazo sin haber recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud.

3. Si la resolución fuese estimatoria, ordenará la inscripción en el Registro de Centros de Atención a

menores, y fijará la capacidad máxima de menores que pueden ser atendidos en el centro.

**Artículo 23.- De la autorización provisional.**

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cuando concurren razones de interés social, se podrá conceder la autorización provisional de funcionamiento de un centro, siempre que la falta de requisitos y condiciones no afecten a la seguridad y protección de los menores, y sean considerados como dispensables para su funcionamiento. La resolución concediendo la autorización provisional fijará las deficiencias observadas y el término máximo para corregir dichos defectos.

2. Transcurrido el término máximo concedido sin subsanar las deficiencias apreciadas, se extinguirá la autorización provisional concedida, debiendo el centro cesar inmediatamente en sus actividades.

**Artículo 24.- De la modificación de las condiciones.**

Cualquier modificación de las condiciones que sirvieron de base para la resolución de la autorización emitida, deberá comunicarse por la entidad solicitante a la Consejería de Bienestar Social y Sanidad, que, tras el oportuno expediente administrativo en el que deberá constar el informe de la Dirección General de Menor y la Familia, procederá a autorizar dichas modificaciones o a revocar la autorización concedida.

**Artículo 25.- Del traslado de centro.**

Para obtener la autorización de traslado de cualquier centro, el representante legal de la entidad titular del centro deberá formular la oportuna solicitud de autorización, expresando los motivos y causas por las que se traslada el centro, acompañando la documentación, debidamente actualizada, prevista en el artículo 22, punto 1. del presente Reglamento.

**Artículo 26.- De la revocación.**

La Consejería de Bienestar Social y Sanidad podrá, mediante resolución motivada y previa la tramitación del oportuno expediente contradictorio en el que deberá constar el informe de la Dirección General del Menor y la Familia, revocar la autorización concedida en los siguientes supuestos:

a) Por infracción de la normativa reguladora de atención a menores.